



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
10 de mayo de 2006

---

### Resolución 1676 (2006)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5435ª sesión,  
celebrada el 10 de mayo de 2006**

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* sus anteriores resoluciones y las declaraciones de su Presidencia relativas a la situación en Somalia, en particular la resolución 733 (1992), de 23 de enero de 1992, en la que se impuso un embargo a todos los suministros de armas y equipo militar a Somalia (denominado en adelante el “embargo de armas”), y las resoluciones 1519 (2003), de 16 de diciembre de 2003, 1558 (2004), de 17 de agosto de 2004, 1587 (2005), de 15 de marzo de 2005 y 1630 (2005), de 14 de octubre de 2005,

*Reafirmando* la importancia de la soberanía, integridad territorial, independencia política y unidad de Somalia,

*Reiterando* la urgente necesidad de que todos los líderes somalíes adopten medidas concretas para continuar el diálogo político,

*Reiterando* su decidido apoyo al Representante Especial del Secretario General,

*Destacando* la necesidad de que las instituciones federales de transición sigan trabajando para establecer una gobernanza nacional efectiva en Somalia,

*Encomiando* las gestiones de la Unión Africana y la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo en apoyo de las instituciones federales de transición y acogiendo con beneplácito el constante apoyo de la Unión Africana a la reconciliación nacional en Somalia,

*Tomando nota* del informe del Grupo de supervisión, de fecha 5 de abril de 2006 (S/2006/229, anexo), presentado de conformidad con el apartado i) del párrafo 3 de la resolución 1630 (2005), y de las observaciones y recomendaciones que figuran en él,

*Condenando* el considerable aumento de la corriente de armas y municiones que entra en Somalia y pasa por ese país, que constituye una contravención del embargo de armas y una grave amenaza para el proceso de paz somalí,

*Preocupado* por los crecientes incidentes de piratería y robo a mano armada contra buques que navegan en aguas costeras de Somalia, y por su repercusión en la seguridad de Somalia,



*Reiterando* su insistencia de que todos los Estados Miembros, en particular los de la región, se abstengan de tomar medidas que contravengan el embargo de armas y adopten todas las disposiciones necesarias para que quienes lo infrinjan rindan cuentas de sus actos,

*Reiterando y subrayando* la importancia de seguir más de cerca el cumplimiento del embargo de armas en Somalia mediante una investigación continua y atenta de sus infracciones, teniendo presente que la situación general de seguridad en el país mejorará si se hace cumplir estrictamente ese embargo,

*Determinando* que la situación en Somalia constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales en la región,

*Actuando* en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Recalca* la obligación de todos los Estados Miembros de cumplir plenamente las medidas impuestas por la resolución 733 (1992);

2. *Expresa* su intención, a la luz del informe del Grupo de supervisión de fecha 5 de abril de 2006 (S/2006/229, anexo), de estudiar medidas concretas para aplicar y hacer cumplir mejor las impuestas por la resolución 733 (1992);

3. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comité establecido en virtud de la resolución 751 (1992), de 24 de abril de 1992 (en adelante “el Comité”), vuelva a establecer, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se apruebe la presente resolución y por un período de seis meses, el Grupo de supervisión a que se hace referencia en el párrafo 3 de la resolución 1558 (2004), con el mandato siguiente:

a) Proseguir las tareas mencionadas en los apartados a) a c) del párrafo 3 de la resolución 1587 (2005);

b) Seguir investigando, en coordinación con los organismos internacionales competentes, todas las actividades, en particular en los sectores financiero, marítimo y de otra índole, que generen ingresos que se utilicen para cometer infracciones del embargo de armas;

c) Seguir investigando los medios de transporte, rutas, puertos marítimos y aeropuertos y otras instalaciones que se utilicen en relación con las infracciones del embargo de armas;

d) Seguir puntualizando y actualizando la información sobre la lista preliminar de los individuos y entidades que no cumplen las medidas aplicadas por los Estados Miembros de conformidad con la resolución 733 (1992), dentro y fuera de Somalia, y quienes los apoyan activamente, para estudiar posibles medidas en el futuro, y presentar esa información al Comité cuando éste lo considere apropiado;

e) Seguir formulando recomendaciones sobre la base de sus investigaciones, de los informes anteriores del Grupo de Expertos (S/2003/223 y S/2003/1035) designado de conformidad con las resoluciones 1425 (2002), de 22 de julio de 2002 y 1474 (2003), de 8 de abril de 2003, y de los informes anteriores del Grupo de supervisión (S/2004/604, S/2005/153, S/2005/625 y S/2006/229), designado en virtud de las resoluciones 1519 (2003), de 16 de diciembre de 2003, 1558 (2004), de 17 de agosto de 2004, 1587 (2005), de 15 de marzo de 2005 y 1630 (2005), de 14 de octubre de 2005;

f) Colaborar estrechamente con el Comité en la formulación de recomendaciones concretas para tomar medidas adicionales a fin de que se cumpla mejor en general el embargo de armas;

g) Ayudar a determinar las esferas en que se puede incrementar la capacidad de los Estados de la región para facilitar la aplicación del embargo de armas;

h) Presentar al Consejo, por conducto del Comité, un informe de mitad de período dentro de los 90 días siguientes a su establecimiento;

i) Presentar al Consejo, para su examen, por conducto del Comité y a más tardar 15 días antes de que termine su mandato, un informe definitivo acerca de todas las tareas que anteceden;

4. *Pide además* al Secretario General que tome las disposiciones financieras necesarias para apoyar la labor del Grupo de supervisión;

5. *Reafirma* los párrafos 4, 5, 7, 8 y 10 de la resolución 1519 (2003);

6. *Pide* al Comité que, de conformidad con su mandato y en consulta con el Grupo de supervisión y otras entidades competentes de las Naciones Unidas estudie las recomendaciones que figuran en el informe del Grupo de supervisión de fecha 5 de abril de 2006 y recomiende al Consejo medios para mejorar la aplicación y el cumplimiento del embargo de armas, en caso de que persistan las infracciones;

7. *Pide además* al Comité que, cuando proceda, considere la posibilidad de que su Presidente y quienes él designe, previa aprobación del Comité, hagan una visita a Somalia o a la región para demostrar la determinación del Consejo de Seguridad de dar pleno efecto al embargo de armas;

8. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

---